

000001

ESTATUTOS QUE RIGEN LA VIDA INTERNA DEL SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES

Los integrantes del SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE

JALISCO (SUECOBAEJ) identificándose plenamente con el movimiento de los trabajadores de nuestro País, en su

mercada ascende, le por la conquista de su desarrollo, busca en forma permanente lo siguiente:

- I. Por la elevación de los salarios de manera que permita a los trabajadores sobrevivir decorosamente a sus necesidades familiares.
- II. Por el abaratamiento de los artículos de consumo necesario para que ponga al alcance de los miembros del SUECOBAEJ en calidad y cantidad
- III. Por la capacitación y adiestramiento de sus agremiados de manera que les permita elevar su nivel de vida y productividad.
- IV. Por la solidaridad con los demás organismos tanto similares como ajenos, cuando en otra actividad, para obtener, una verdadera cuestión social y establecer de ese modo una fuerte conciencia de clase, para lograr más rápidamente la transformación que se anhela.
- V. Por el fomento de los deportes, para el mayor desarrollo físico y moral de este modo el mejoramiento de sus Agremiados.
- VI. Por la implantación de una disciplina rigurosa, para obtener de sus agremiados el concepto de responsabilidad indispensable en un organismo de vanguardia.

ARTICULO 1°. Para la declaración del programa mínimo y declaración de principios que anteceden, se ratifica la constitución de esta agrupación que se denomina SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO (SUECOBAEJ).

ARTICULO 2. El domicilio del Sindicato será en el municipio de Guadalupe, Jalisco y sus oficinas se establecerán en la calle Juan Manuel 436-108, Zona Centro, C.P. 44100

ARTICULO 3. Los objetivos esenciales del Sindicato además de los expresados en el programa mínimo, son los siguientes:

- I. Estudiar, mejorar, defender y representar los intereses laborales, económicos, sociales y académicos de sus afiliados.
- II. Vigilar el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo suscrito con el COBAEJ, así como los ordenamientos legales y convenios que beneficien a sus afiliados.
- III. Fomentar entre sus afiliados, acciones que coadyuven a mejorar sus condiciones de vida y desarrollo académico.

EL SECRETARIO GENERAL. LIC. SERGIO ARTURO GONZALEZ INIGUEZ, EL SECRETARIO DE ORGANIZACION. LIC BENJAMIN ROBLES HERRERA, EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS. MARIA DE LOS MILAGROS RAMIREZ DELGADO. AUTORIZAMOS LOS PRESENTES ESTATUTOS QUE RIGEN LA VIDA INTERNA DE NUESTRO SINDICATO PARA SER PRESENTADA ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 365 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

EL SECRETARIO GENERAL

EL SECRETARIO DE ORGANIZACION

EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



10
10
000002

N. Proponer alternativas de solución sobre la diversa problemática económica, política, social y cultural en el ámbito local, nacional e internacional.

V. Establecer y fortalecer las relaciones con organizaciones sindicales, políticas y sociales, locales, nacionales e internacionales.

VI. Fomentar el desarrollo cultural y deportivo de los afiliados.

VII. Promover el desarrollo profesional y la superación académica de los afiliados. Y,

VIII. Fomentar el desarrollo cultural y deportivo de los afiliados.

LEMA DE AGRUPACIÓN

ARTICULO 4 EL lema de la agrupación es "Democracia Sindical e Inclusión"

ARTICULO 5 La duración del SUECOBAEJ será por tiempo indefinido

DE LOS AFILIADOS AL SUECOBAEJ

ARTICULO 6 Podrán afiliarse al SUECOBAEJ: el Trabajador Administrativo, el que expresen por escrito su voluntad individual llegando a un acuerdo de afiliación correspondiente y quedándose a los siguientes puntos

Ser trabajador de base del COBAEJ

Presentar su solicitud por escrito apoyada por dos miembros activos del Sindicato

Pagar la cuota de inscripción que la asamblea señale

Que la comisión de Honor y Justicia a quien deba turnarse dicha solicitud, presente a la asamblea un dictamen favorable a la misma

Que la asamblea apruebe el dictamen con el voto de mayoría

Importantes que se haga a traslación del dominio o posesión de bienes muebles, los bienes muebles se destinan a cubrir las necesidades para que sean destinados y no se podrá disponer de ellos sin el acuerdo del Comité Directivo.

ARTICULO 7. El SUECOBAEJ tendrá DOS clases de miembros: Fundador y Activo

MIEMBRO FUNDADOR: Es el Trabajador Administrativo de base del COBAEJ que aparece y firma el acta constitutiva del SUECOBAEJ

MIEMBRO ACTIVO: Es el Trabajador Administrativo de base con contrato individual de trabajo vigente en servicio activo.

Son miembros de este Sindicato los fundadores y los que con posterioridad ingresen a él. Podrán solicitar su ingreso a esta agrupación todos los trabajadores y empleados de base que laboren en el COBAEJ

ARTICULO 8. La calidad de afiliado no es transferible bajo ningún concepto.

ARTICULO 9. El carácter de afiliado se perderá:

- a) Por renuncia escrita dirigida al Comité Ejecutivo del SUECOBAEJ, con atención a la Comisión de Honor y Justicia, según sea el caso al que pertenecan.
- b) Por decisión de la Asamblea General del SUECOBAEJ, cuando a juicio de ella previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia,

EL SECRETARIO GENERAL. LIC. SERGIO ARTURO GONZALEZ INIGUEZ, EL SECRETARIO DE ORGANIZACION LIC. BENJAMIN ROBLES HERRERA, EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS. MARIA DE LOS MILAGROS RAMIREZ DELGADO. AUTORIZAMOS LOS PRESENTES ESTATUTOS QUE RIGEN LA VIDA INTERNA DE NUESTRO SINDICATO PARA SER PRESENTADA ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 365 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

#

EL SECRETARIO GENERAL

EL SECRETARIO DE ORGANIZACION



EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



así lo determine, y.

c) Por dejar de ser miembro del Personal Administrativo de base del COBAEJ

ARTICULO 10. El carácter de afiliado se suspenderá:

1. Por tener licencia sin goce de salario, y.
2. Por adquirir la categoría de trabajador de confianza en los términos de la legislación laboral y del COBAEJ.

ARTICULO 11. En los casos de excepción, los Trabajadores Administrativos de base con licencia sin goce de salario podrán conservar sus derechos sindicales como afiliados activos siempre y cuando reporten sus cuotas que dejaron de pagar.

ARTICULO 12. Los afiliados que renuncien o fueren excluidos del SUECOBAEJ perderán todos sus derechos

ARTICULO 13. Se permitirá la reincorporación como afiliado al SUECOBAEJ, al Trabajador Administrativo de base cuando por voluntad propia así lo decida y cumpla con el pago de las cuotas Sindicales que hayan dejado de pagar desde el momento de su separación del SUECOBAEJ, a excepción de cuando hayan dejado de pertenecer al mismo por la aplicación de la legislación laboral y del Artículo 9 de mismo ordenamiento normativo.

ARTICULO 14. El SUECOBAEJ llevará un registro actualizado de los afiliados

ARTICULO 15. Los miembros Activos del SUECOBAEJ llevarán los siguientes registros:

Gozar de las prestaciones que el SUECOBAEJ otorga a los afiliados:

Ser electos para desempeñar cargos de representación en los órganos de gobierno del SUECOBAEJ, conforme a lo establecido en la Ley de Representación de los Trabajadores Administrativos con contrato por tiempo determinado y los de trabajadores de confianza, o los extranjeros.

Asistir con puntualidad a las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Acabar las resoluciones que en ellas se tomen so pena de sanción en caso de inasistencia.

IV. Contribuir al sostenimiento del SUECOBAEJ, conforme a las aportaciones y cuotas que para tal efecto se establezcan.

V. Cumplir con los encargos y comisiones que el Comité Ejecutivo del SUECOBAEJ, las Asambleas General, o las Comisiones de que se les encomienden;

VI. Cumplir las disposiciones establecidas que rigen los asuntos estatutarios, y,

VII. Velar por el mejoramiento y la buena marcha del SUECOBAEJ.

ARTICULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL SUECOBAEJ

ARTICULO 16. Son Organos de Gobierno del SUECOBAEJ los siguientes:

- I. El Comité Ejecutivo;
- II. La Comisión de Honor y Justicia.

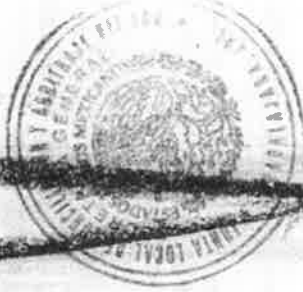
EL SECRETARIO GENERAL. LIC. SERGIO ARTURO GONZALEZ INIGUEZ, EL SECRETARIO DE ORGANIZACION. LIC BENJAMIN ROBLES HERRERA, EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS. MARIA DE LOS MILAGROS RAMIREZ DELGADO. AUTORIZAMOS LOS PRESENTES ESTATUTOS QUE RIGEN LA VIDA INTERNA DE NUESTRO SINDICATO PARA SER PRESENTADA ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 365 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

#

EL SECRETARIO GENERAL

EL SECRETARIO DE ORGANIZACION

EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



12
000004
17

CAPITULO IV
DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA,
EXTRAORDINARIA INFORMATIVA
Y
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS
PARA ELECCION DEL COMITÉ EJECUTIVO
QUORUM PARA LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS
Y EXTRAORDINARIAS INFORMATIVAS

ARTICULO 17. La Asamblea General informativa del SUECOBAEJ es el órgano máximo de Gobierno y se instalará dos veces al año, en los meses de Junio y Diciembre.

En el acto de instalación se tomará la protesta a los integrantes y se entregará la acreditación correspondiente. La Asamblea General del SUECOBAEJ podrá ser Ordinaria o Extraordinaria Informativa.

ARTICULO 18. El poder supremo del sindicato radica en el Comité Ejecutivo, el cual convocará a Asambleas estas serán ordinarias y extraordinarias informativas. Las mismas se celebran el segundo viernes de los meses de junio y diciembre, y serán convocadas por el Secretario General. Mediante convocatoria escrita que se publicará en un lugar visible del domicilio social de la organización, y en las que señalará expresamente el día y hora en que se celebrará dicha asamblea.

Las extraordinarias se verificarán cuando las necesidades de la organización lo requieran, o cuando se presenten asuntos que por su gravedad hagan indispensable una resolución inmediata; se fijará a ellas en los términos que las ordinarias y por lo menos en 5 días de anticipación.

ARTICULO 18 Bis. El poder supremo del sindicato radica en el Comité Ejecutivo, el cual convocará a Asambleas de Delegados para Elección del Comité Ejecutivo estas se celebran en el mes de junio y las segundas en el mes de diciembre, y serán convocadas por el Secretario General mediante convocatoria escrita que se publicará en un lugar visible del domicilio social de la organización, y en las que señalará expresamente el día y hora en que se celebrará dicha asamblea.

ARTICULO 19. Para la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias informativas se requiere de una asistencia de la mitad más uno de los miembros activos del Sindicato. Dichas Asambleas serán solo para informar de manera general el estatuto que guarda el sindicato.

ARTICULO 19 Bis. La asistencia para la celebración de la asamblea de delegados para elección deberá ser por lo menos de las dos terceras partes del total de los Delegados, ya que en los casos de quienes de manera secundaria votaran en dicha asamblea para elegir el nuevo comité ejecutivo.

Cuando por morosidad de los integrantes del Sindicato no concurren los acrediados a dicha cita, se clara de nueva dando una tolerancia de 15 (quince) minutos y si no existiera Quorum se celebrará la misma con los miembros que estén presentes, quedando asentado que son válidos los acuerdos que se tomen en esas asambleas ordinarias o extraordinarias con cualquier número de acrediados.

DE LA ASAMBLEA DE ELECCIONES

ARTICULO 20. Las asambleas generales para hacer las elecciones del COMITÉ DIRECTIVO del Sindicato se verificarán en la asamblea ordinaria de Delegados o en Asamblea Extraordinaria de Delegados en las fechas y términos marcados en el artículo 18 Bis de estos Estatutos; previo a la convocatoria que para el efecto se expide por el Secretario General con 7 días de Anticipación.

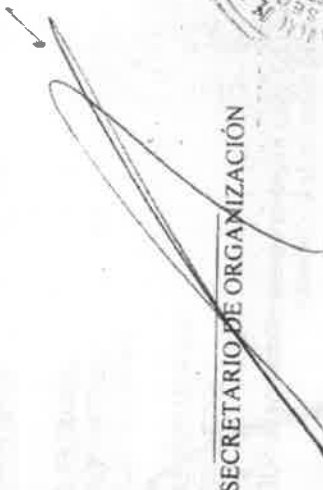
DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 21. La elección es la fase del proceso electoral, en la cual se eligen a través del voto directo y de manera abierta por parte de los Delegados de plántas padrones integrantes del Comité Ejecutivo.

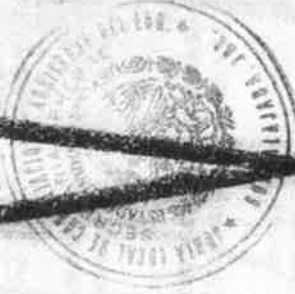
EL SECRETARIO GENERAL, LIC. SERGIO ARTURO GONZALEZ INIGUEZ, EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, LIC. BENJAMIN ROBLES HERRERA, EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS, MARIA DE LOS MILAGROS RAMIREZ DELGADO. AUTORIZAMOS LOS PRESENTES ESTATUTOS QUE RIGEN LA VIDA INTERNA DE NUESTRO SINDICATO PARA SER PRESENTADA ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 365 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.



EL SECRETARIO GENERAL


EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN


EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



ARTICULO 22. La Asamblea Ordinaria ó Extraordinaria de Delegados para Elección se declara legalmente instalada una vez que el Secretario haya certificado la existencia del quórum.

ARTICULO 23. Una vez electos los escrutadores de la Asamblea se llevará a cabo la elección por cada uno de los Delegados conforme al orden del padrón electoral. En caso de duda se requerirá identificación.

ARTICULO 24. La elección por pliegos se hará de manera económica, llevando la mano al mencionar el color de la pluma correspondiente. DE LA ASAMBLEA ORDINARIA ó EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS

ARTICULO 25. La emisión del sufragio deberá realizarse en el mismo lugar que se encuentren sentados los delegados en el mismo local de la asamblea, que asegure el voto, procediendo a llevar la mano físicamente en la cual los escrutadores harán las anotaciones correspondientes en las hojas entregadas para contar los votos electrónicos de los Delegados.

ARTICULO 26. Para realizar el escrutinio y cómputo de los votos emitidos, los escrutadores deberán clasificarnos, tomando en cuenta las siguientes características:

- a) Votos a favor
- b) Votos nulos
- c) Boletas sobrantes

Los electos resultarán de acuerdo al mayor número de votos obtenidos. En caso de persistir este el Secretario General tendrá el voto de calidad.

ARTICULO 27. Una vez concluido el escrutinio y cómputo, los resultados deberán asentarse en el acta correspondiente, dándosele lectura por el Secretario de la Asamblea, sometiéndose a consideración y voto la resolución de la misma. Apoyada ésta deberá ser firmada por quien Preside, el Secretario y los Escrutadores, tratándose de la Asamblea Ordinaria ó Extraordinaria.

ARTICULO 28. Cuando se trate de la elección de Delegados, se deberá de contar con la acreditación por el Comité Ejecutivo del SUECOBAEJ, a quienes hayan resultado electos.

DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS

ARTICULO 29. Para la sustitución de candidatos en la Asamblea Ordinaria ó Extraordinaria de Delegados, deberá notificarse por escrito al Comité Ejecutivo del SUECOBAEJ, antes con 48 horas antes de la instalación de la Asamblea Ordinaria ó Extraordinaria de Delegados para la Elección.

Las causas de sustitución tanto para integrantes como para suplentes, serán: a) Renuncia, b) Incapacidad médica o fallecimiento. De presentarse alguna de las causas antes mencionadas, deberá de notificarse por escrito a la Asamblea Ordinaria ó Extraordinaria para Elección ó durante ésta, se suspenderá la Asamblea y se convocará nuevamente por una sola ocasión. De volverse a presentar el caso, quedará a criterio del Comité Ejecutivo del SUECOBAEJ su resolución.

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 30. Toda inconformidad o impugnación deberá presentarse por escrito debidamente fundamentada y con las pruebas idóneas (testimonial, documental presunciones, etc.) ante la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo, un 48 horas previo a la elección.

En el caso de existir inconformidades o impugnaciones, entre un día hábil previo o durante la Asamblea Ordinaria ó Extraordinaria para Elección, estas serán resueltas en primera instancia por quien el Secretario General, en segunda instancia por la propia Asamblea.

DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA INFORMATIVA DEL SUECOBAEJ

ARTICULO 31. La Asamblea General Ordinaria Informativa del SUECOBAEJ se ocupará exclusivamente de los asuntos señalados en el orden del día. Para el desarrollo correspondiente, la documentación necesaria deberá estar disponible para los Delegados integrantes, por lo menos setenta y dos horas previas a la realización de la misma.

EL SECRETARIO GENERAL. LIC. SERGIO ARTURO GONZALEZ INIGUEZ, EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN. LIC BENJAMIN ROBLES HERRERA, EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS. MARIA DE LOS MILAGROS RAMIREZ DELGADO.

AUTORIZAMOS LOS PRESENTES ESTATUTOS QUE RIGEN LA VIDA INTERNA DE NUESTRO SINDICATO PARA SER PRESENTADA ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 365 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

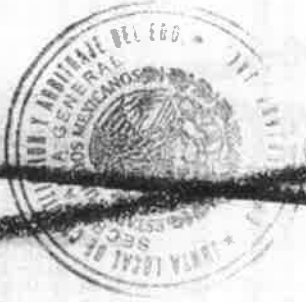
[Signature]

EL SECRETARIO GENERAL

EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

[Signature]

EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



900000-
14

General y el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo del SUCUBAEL

que me ha salvado

teniendo aplicación de carácter legal y obligatorio los acuerdos que de ella emanan.

sindacato

SUCOBAEI, quien se erige como Presidente. Funciona como secretario, el Secretario de Actas y Acuerdos del mismo.

mayoría simple de votos, los cuales serán en forma libre, verbal y directa, ó, secreta, y por escrutio si así se decidiera.

lectura y en su caso aprobarse en la siguiente Asamblea

Ministerio del Trabajo

menos veinticuatro horas previas a la realización de la misma.

todos los puntos del orden del día, debiéndose declarar la misma permanente

Secretario General y el Secretario de Organización del Comité de Recurso del SUCOBASU

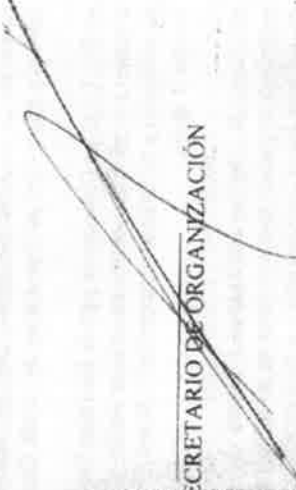
quienes la signan.

establecida, la misma se celebrará con el número de asistentes una media después, teniendo aprobación de la junta regior y unguion

EL SECRETARIO GENERAL. LIC. SERGIO ARTURO GONZALEZ INIGUEZ, EL SECRETARIO DE ORGANIZACION. LIC. BENJAMIN ROBLES HERRERA, EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS. MARIA DE LOS MILAGROS RAMIREZ DELGADO. AUTORIZAMOS LOS PRESENTES ESTATUTOS QUE RIGEN LA VIDA INTERNA DE NUESTRO SINDICATO PARA SER PRESENTADA ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 365 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

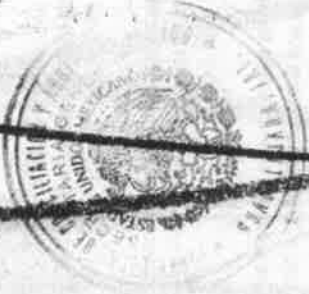


EL SECRETARIO GENERAL


EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN



EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



los acuerdos que de ella emanen.

ARTICULO 43. La Asamblea General Extraordinaria Informativa será presidida por el Secretario General del Comité Ejecutivo del, quien se erige como Presidente. Funcionará como Secretario, el Secretario de Actas y Acuerdos, del mismo.

ARTICULO 46. En caso de inasistencia del Secretario General del Secretario de Actas y Acuerdos del Comité Ejecutivo del SUECOBAEL, será sustituido por otro miembro del mismo, en los términos establecidos en los presentes estatutos y reglamentos, o, como lo determine la Asamblea.

ARTICULO 47. Los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales Extraordinarias Informativas del SUECOBAEL se tomarán por mayoría simple de votos; los cuales serán en forma libre, verbal y directa, o, secreta y por escrito si así se decidiera.

ARTICULO 48. De cada Asamblea General Extraordinaria Informativa se levantará ante circunstancias, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la misma, anexando a ésta, la convocatoria y demás documentos relacionados con ella, debiéndose dar lectura y en su caso aprobarse en la siguiente Asamblea.

ARTICULO 49. En caso de actas que se relacionen con emplacements a nueva elección de Comité Ejecutivo del SUECOBAEL o modificación de estatutos y reglamentos, éstas se depositarán ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje conforme lo establece la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO V
DE LA ADMINISTRACION, DIRECCION
Y REPRESENTACION DEL SUECOBAEL

ARTICULO 50. La dirección y administración del SUECOBAEL estará a cargo del Comité Ejecutivo del mismo, de conformidad con lo establecido por los presentes estatutos.

ARTICULO 51. Están facultados para representar al SUECOBAEL, en la elección del SUECOBAEL, los siguientes: el Secretario General, el Secretario de Actas y Acuerdos, el Secretario de Organización, el Secretario de Finanzas y el Secretario de Trabajo y Conflictos.

ARTICULO 52. El Comité Ejecutivo del SUECOBAEL estará integrado por:

- Secretario General
- Secretario General Adjunto
- Secretario de Organización
- Secretario de Actas y Acuerdos
- Secretario de Finanzas
- Secretario de Trabajo y Conflictos
- 3 Secretarios de Centros EMSAID
- Secretario de Acción Política
- Secretario de Acción Femenil
- y 3 Vocales que cubrirán las ausencias temporales definitivas de los Secretarios.

Así mismo se crearán las Secretarías que el Secretario General crea necesarias sin ser sometidas a consenso.

ARTICULO 53. Todos los miembros del Comité Ejecutivo del SUECOBAEL, serán electos en Asamblea General Ordinaria de Delegados que se celebrará cada 6 (seis) años en el mes de Diciembre o, en Asamblea General Extraordinaria de Delegados en cualquier fecha, que se presentase renuncia, destitución, inhabilitación y defunción de alguno de ellos, de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos y reglamentos.

EL SECRETARIO GENERAL. LIC. SERGIO ARTURO GONZALEZ INIGUEZ, EL SECRETARIO DE ORGANIZACION. LIC BENJAMIN ROBLES HERRERA, EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS. MARIA DE LOS MILAGROS RAMIREZ DELGADO. AUTORIZAMOS LOS PRESENTES ESTATUTOS QUE RIGEN LA VIDA INTERNA DE NUESTRO SINDICATO PARA SER PRESENTADA ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 365 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

11/11

EL SECRETARIO GENERAL

EL SECRETARIO DE ORGANIZACION

EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



80000

80000

800005

80000

80000

80000

800005

80000

- 80000

80000

80000

80000

80000

80000

- 80000

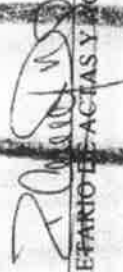
- 80000

EL SECRETARIO GENERAL. LIC. SERGIO ARTURO GONZALEZ INIGUEZ, EL SECRETARIO DE ORGANIZACION. LIC BENJAMIN ROBLES HERRERA, EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS. MARIA DE LOS MILAGROS RAMIREZ DELGADO. AUTORIZAMOS LOS PRESENTES ESTATUTOS QUE RIGEN LA VIDA INTERNA DE NUESTRO SINDICATO PARA SER PRESENTADA ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 365 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

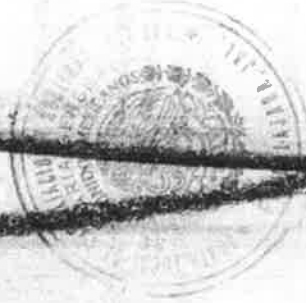


EL SECRETARIO GENERAL


EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN



EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



17
2000003

VIII. Coordinar los procesos electorales del SUECOBAE de acuerdo a lo establecido en las presentes estadutos y el Reglamento de Procedimientos Electorales;

X. Autorizar licencias a los miembros del Comité Ejecutivo hasta por sesenta días;

Y Northstar las comisiones especiales y a quienes forman parte de ellas;

XI. **Rendir un informe Anual de la administración del patrimonio del SUECOBAC**

XII. Rendir un informe anual por escrito de las actividades del SUECOBAE;

XII. Proponer a la Asamblea General de Delegados del IUCECBAEJ para su discusión y aprobación los estatutos y reglamentos para el mejor desarrollo y desempeño del mismo.

XIV Encuentra el Plan de Trabajo trianual aprobado por la Asamblea General de Delegados del SUECOBAE.

XTV Designar a los representantes del SUSCOBAL, entre las Comisiones Mixtas que deban integrarse, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

XVI Designar a los representantes del a SICE COBACU entre los organismos inherentes correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

XVII. Tomar decisiones que sean competencia de las Asambleas Generales Informativas y de Delegados del SUECOBAEJ ante situaciones de emergencia tales como: crisis, o contingencias, o siniestros de origen natural o provocado, sometiendo posteriormente a la consideración de la misma para su ratificación, o rectificación, o revocación.

XVIII. Conocer sobre las renunciaciones de los afroscos

XX. Realizar convenios, ó, acuerdos, ó, acciones con organismos gremiales, ó, académicas, ó, productivas, ó, políticas y de la sociedad civil en general.

XX Promover la capacitación política, así como la participación de los ciudadanos en los asuntos que impulsen este proceso.

XXI. Fomentar y apoyar el deporte en las delegaciones.

XXII De administración

a) Celebrar contratos, ya sea de compra-venta, arrendamiento, recomendo y donaciones, obras, construcciones, prestación de servicios, de trabajo individual o colectiva, o cualquier otra índole que requiera el ejercicio de sus atribuciones;

b) Recibir y hacer pagos, otorgar recibos, finiquitos y formalizados los documentos e instrumentos en que se hagan constar todos y cada uno de los actos que ejecuten, con las cláusulas, plazos, precios y demás condiciones que estimen convenientes.

c) Realizar actos y celebrar contratos y convenios pendientes a la conservación del patrimonio de SUECOBAEJ, cobrar sus rentas y productos, y su guarda en la forma que estime necesaria, para que presenten ante todo tipo de Autoridades Federales, d, Estados, ó, Municipios, organismos públicos y privados; y para que ante dichas autoridades y organismos firmen todo tipo de documentos y sean públicos o privados, realizando todo tipo de trámite, gestiones, solicitudes, permisos y en general todos aquellos actos que sean necesarios para el mejor desempeño de su gestión.

d) El Secretario General y el Secretario de Finanzas del SUECOBAE quedan expresamente facultados para abrir conjuntamente una cuenta de cheques a nombre del mismo, en una institución bancaria para girar cheques, los cuales deberían ser firmados en forma mancomunada, y,

XXIII. En general agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de los presentes estatutos, ante personas físicas y morales y cualquier tipo de autoridad.

EL SECRETARIO GENERAL, LIC. SERGIO ARTURO GONZALEZ INIGUEZ, EL SECRETARIO DE ORGANIZACION, LIC. BENJAMIN ROBLES HERRERA, EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS, MARIA DE LOS MILAGROS RAMIREZ DELGADO.

AUTORIZAMOS LOS PRESENTES ESTATUTOS QUE RIGEN LA VIDA INTERNA DE NUESTRO SINDICATO PARA SER PRESENTADA ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 365 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

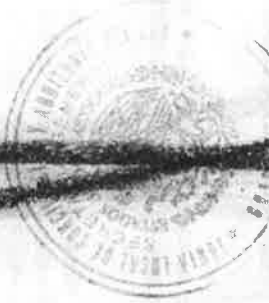
197

EL SECRETARIO GENERAL

EL SECRETARIO DE ORGANIZACION

2010000

EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



18
18
000010

ARTICULO 61. Son atribuciones del Secretario General Permanente del Comité Ejecutivo del SUECOBAEJ:

1. **Presidir la Asamblea General del SUECOBAEJ y las comisiones especiales que se constituyan;**
2. **Intervenir para la solución de los problemas de los planteles junto con el Delegado sindical;**
3. **Convocar y coordinar las sesiones del Comité Ejecutivo del SUECOBAEJ;**
4. **Coordinar y evaluar las actividades de los Secretarios del Comité Ejecutivo del SUECOBAEJ y comisionados, para el cumplimiento de los objetivos del mismo;**
5. **Acordar y resolver oportunamente los asuntos que le den cuenta los Secretarios del Comité Ejecutivo del SUECOBAEJ, tomando en consideración la opinión de éstos;**
6. **Firmar las actas de asamblea, correspondencia, nombramientos, credenciales y todos aquellos documentos que sean de su competencia;**
7. **Autorizar en unión del Secretario de Finanzas a todas las delegaciones que se tengan que realizar, así como lo relativo a los movimientos de fondos;**
8. **Representar al SUECOBAEJ en sus relaciones con otras organizaciones públicas o privadas, locales, nacionales e internacionales;**
9. **Ejercer la representación jurídica del SUECOBAEJ, pudiendo delegarla en los términos de los presentes estatutos**

10. **Firmar las convocatorias para elección del Comité Ejecutivo del SUECOBAEJ;**
11. **Convocar y presidir el Consejo de Huelga;**
12. **Coordinar y dar seguimiento a los trabajos de los Comités de Vigilancia de los sindicatos;**
13. **Designar al Coordinador para la Unión;**
14. **Vigilar el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo de los sindicatos, sus estatutos, acuerdos y reglamentos laborales en su área de responsabilidad, y;**
15. **Las demás que le confieren los presentes estatutos y reglamentos y las que estén de acuerdo con la índole de sus funciones.**

ARTICULO 62. Son atribuciones del Secretario General Adjunto y del Secretario de Organización:

1. **Coadyuvar para el funcionamiento de acuerdo entre las Secretarías del Comité Ejecutivo del SUECOBAEJ, procurando la solución de los problemas que se presenten;**
2. **Intervenir para la solución de los problemas de los planteles junto con el Delegado sindical;**
3. **Firmar en unión del Secretario General las convocatorias para la Asamblea General Informativa del SUECOBAEJ;**
4. **Sustituir al Secretario General en sus faltas legales en los términos de los presentes estatutos;**
5. **Coordinar las etapas electorales previas a las Asambleas para elección, debiendo ser sancionadas por el Comité Ejecutivo del SUECOBAEJ;**
6. **Promover y registrar la afiliación al SUECOBAEJ, manteniendo actualizado el padrón y en orden el archivo respectivo;**
7. **Firmar en unión del Secretario General las credenciales de identificación de los afiliados;**

EL SECRETARIO GENERAL, LIC. SERGIO ARTURO GONZALEZ INIGUEZ, EL SECRETARIO DE ORGANIZACION, LIC. BENJAMIN ROBLES HERRERA, EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS, MARIA DE LOS MILAGROS RAMIREZ DELGADO
AUTORIZAMOS LOS PRESENTES ESTATUTOS QUE RIGEN LA VIDA INTERNA DE NUESTRO SINDICATO PARA SER PRESENTADA ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 365 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.



EL SECRETARIO GENERAL


EL SECRETARIO DE ORGANIZACION


EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



(19)
00001

8. Vigilar el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, así como los convenios, acuerdos, reglamentos laborales en su área de responsabilidad; y,
9. Las demás que le confieren los presentes estatutos y reglamentos y las que estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

ARTICULO 63. Son atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

1. Acordar con el Secretario General el orden del día de la Asamblea General del SUECOBAEJ y de las Sesiones de trabajo del Comité Ejecutivo del mismo, así como levantar y registrar el acta circunstanciada correspondiente;
2. Certificar el Quórum Legal de la Asamblea General del SUECOBAEJ;
3. Sustituir al Secretario General junto con el Secretario de Organización en sus falta, temporales en los términos de los presentes estatutos;
4. Recibir y registrar la correspondencia y delegarla, previo acuerdo con el Secretario General, a la Secretaría o instancias correspondientes para su atención y trámite;
5. Certificar toda clase de actas y documentos, de acuerdo a la índole de su función;
6. Organizar y custodiar el archivo general del SUECOBAEJ;
7. Vigilar el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, así como los convenios, acuerdos y reglamentos laborales en su área de responsabilidad; y,
8. Las demás que le confieren los presentes estatutos, reglamentos y las que estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

ARTICULO 64. Son atribuciones del Secretario de Finanzas:

- I. Administrar en forma conjunta con el Secretario General el patrimonio del mismo, de conformidad con lo que al respecto acuerda el Comité Ejecutivo, levantando y registrando el inventario de bienes y la contabilidad;
- II. Elaborar y presentar el informe general Anual del SUECOBAEJ, serai un informe general de entradas y salidas;
- III. Recabar las cuotas que se hagan al SUECOBAEJ, llevar en unido del Secretario General todos los recibos y documentos del sindicato;
- N. Proponer estrategias y otras alternativas de financiamiento de acuerdo al cabal cumplimiento de los fines de SUECOBAEJ;
- V. Vigilar el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, así como los convenios, acuerdos y reglamentos laborales en su área de responsabilidad; y,
- VI. Las demás funciones propias e inherentes a su cargo y demás atribuciones que señalan los presentes estatutos y reglamentos

ARTICULO 65. Son atribuciones del Secretario de Trabajo y Conflicto:

- I. Representar al SUECOBAEJ y a sus afiliados en los conflictos laborales individuales y colectivos
- II. Vigilar el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, así como los convenios acuerdos laborales en su área de responsabilidad;
- III. Asesorar y defender a los afiliados al SUECOBAEJ en sus derechos laborales, así como promover la capacitación

EL SECRETARIO GENERAL. LIC. SERGIO ARTURO GONZALEZ INIGUEZ, EL SECRETARIO DE ORGANIZACION. LIC BENJAMIN ROBLES HERRERA, EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS. MARIA DE LOS MILAGROS RAMIREZ DELGADO. AUTORIZAMOS LOS PRESENTES ESTATUTOS QUE RIGEN LA VIDA INTERNA DE NUESTRO SINDICATO PARA SER PRESENTADA ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 365 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

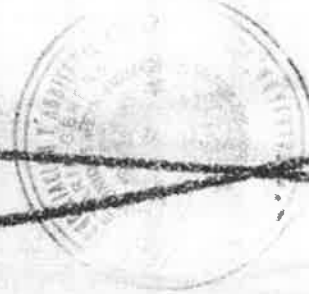
#

EL SECRETARIO GENERAL

EL SECRETARIO DE ORGANIZACION

[Signature]

EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



en materia laboral de los mismos;

- N. Realizar los trámites correspondientes ante las autoridades laborales; y.
- V. Las demás funciones propias e inherentes a su cargo y demás atribuciones que señalan los presentes estatutos y reglamentos.

OBLIGACIONES ESPECIALES DEL SECRETARIO DE ACCIÓN DEPORTIVA

ARTICULO 66. Son obligaciones especiales del Secretario de Acción Deportiva las siguientes:

- I. Dedicar toda su capacidad para formar equipos deportivos, en las diferentes disciplinas, tanto para hombres como para mujeres.
- II. Extorzar a todos los socios para que tomen parte de alguno de los equipos del Sindicato.
- III. Presentar a la consideración de las asambleas, presupuestos de todo lo que necesite para el mejor desempeño de su cometido.
- IV. Hacer gestiones para conseguir los útiles necesarios para el deporte.
- V. Cancelar encuentros amistosos con otros equipos, preferentemente con los dependientes del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco y hacer que los equipos de la organización participen en torneos regionales o estatales.
- VI. Patrocinar la formación de equipos deportivos, procurando que asistan en ellos el mayor número de miembros del Sindicato.

VII. Procurar que los elementos que se signifiquen, como jugadores, atletas, etc., sean del deporte que ejercen sean beneficiados acomodándoles en equipos de mayor categoría.

VIII. Organizar algún evento digno, para recaudaciones para el deporte.

ARTICULO 67. Toda violación o incumplimiento de los estatutos, reglamentos, o de los presentes estatutos, d. reglamentos, acuerdos emanados de la Asamblea General de Delegados del mismo, dará motivo de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión temporal de los derechos de voto, así como del desempeño del cargo de Representación Sindical;
- III. Destitución del cargo de Representación Sindical;
- IV. Inhabilitación para ocupar un cargo de Representación Sindical; y
- V. Separación definitiva del Cargo de Representación Sindical.
- VI. Exclusión del sindicato según sea el caso y el cual resolverá la Comisión de Honor y Justicia.

ARTICULO 68. La Amonestación procederá y se hará por escrito cuando a juicio de la Comisión de Honor y Justicia, previa solicitud del Comité Ejecutivo del SUECOBAEJ, según sea el ámbito de su competencia, exista de manera reiterada incumplimiento de las obligaciones y comisiones que le fueron encomendadas a un afiliado, en los términos a que se refieren los presentes estatutos, salvo que exista causa de justificación alguna ó se encuentre cumpliendo con otra de igual índole.

ARTICULO 69. La Suspensión Temporal de los derechos de un afiliado y para el desempeño de un cargo de Representación Sindical procederá a juicio de la Asamblea General del SUECOBAEJ por un año en los siguientes casos:

EL SECRETARIO GENERAL. LIC. SERGIO ARTURO GONZALEZ INIGUEZ, EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN. LIC. BENJAMIN ROBLES HERRERA, EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS. MARIA DE LOS MILAGROS RAMIREZ DELGADO. AUTORIZAMOS LOS PRESENTES ESTATUTOS QUE RIGEN LA VIDA INTERNA DE NUESTRO SINDICATO PARA SER PRESENTADA ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 365 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.



EL SECRETARIO GENERAL



EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN



EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



(21)
300018

- I. Por haber sido amonestado hasta en tres ocasiones,
- II. Por faltar sin causa justificada hasta tres veces consecutivas a las Asambleas de Trabajo Convocadas por el SUECOBAEJ, según el caso;
- III. Por rechazar sin causa justificada el cumplimiento de una comisión o encargo y cometer actos que violen la normatividad establecida en los presentes estatutos y reglamentos;
- IV. El realizar toda clase de proselitismo y propagando sin existir convocatoria de por medio.

ARTICULO 70. La Destitución de un Cargo de Representación Sindical procederá cuando la Asamblea General del SUECOBAEJ considere que se incurre en violaciones graves a los presentes estatutos, reglamentos, excediéndose en sus funciones y atribuciones en base al encargo o comisión que le fue encomendada por el SUECOBAEJ, quedando impedido para desempeñar otro cargo en los siguientes tres años.

ARTICULO 71. Son causas además que ameritan la aplicación de la sanción de Destitución de un Cargo de Representación

- Sindical
- La falta de probidad en el desempeño de sus funciones y atribuciones que le confieren los presentes estatutos, tales como:
- a) Aceptar o recibir dinero o cualquier retribución en especie por la realización de gestiones sindicales;
 - b) Accionar la defensa o el otorgamiento de cualquier prestación a que tengan derecho los afiliados a SUECOBAEJ y, adicionalmente la defensa o el otorgamiento de cualquier prestación a los intereses de los afiliados al SUECOBAEJ y;
 - c) Realizar con las Autoridades de la Institución, acuerdos contrarios a los intereses de los afiliados de trabajo convocados por el SUECOBAEJ;
 - d) Faltar sin causa justificada hasta cinco veces consecutivas a las Asambleas o Reuniones de trabajo convocadas por el SUECOBAEJ.

ARTICULO 72. La inhabilitación para ocupar un cargo de Representación Sindical será definitiva cuando hubiere sido despedido en los términos a que se refiere el Artículo anterior y cuando el daño causado por el afiliado sea grave que ya no deba de ocupar otro cargo a juicio de la Asamblea General del SUECOBAEJ.

ARTICULO 73. La Separación Definitiva para ocupar un cargo de Representación Sindical procederá cuando hubiere sido Efectivo del SUECOBAEJ en los siguientes casos:

- I. Por cometer actos que afecten el prestigio o la dignidad del SUECOBAEJ.
- II. Por cometer hechos delictivos que mediante sentencia ejecutoriada merezcan pena corporal.
- III. Por abuso de funciones o atribuciones cuando se ocupe cualquier cargo o comisión de representación en el SUECOBAEJ.

ARTICULO 74. La expulsión procederá cuando se afianza por cualquier medio y amenazar a cualquier miembro del SUECOBAEJ o en contra de alguno de los integrantes del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 75. Cuando la Comisión de Honor y Justicia, luego de haber conocido de los sucesos a que se refieren los Artículos anteriores, lo hará saber al afiliado en el domicilio que éste tiene registrado en el SUECOBAEJ, procediéndole un término de ocho días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, dando fe de las pruebas pertinentes para su defensa, integrando el expediente correspondiente debiendo resolver en un término no mayor de treinta días hábiles.

ARTICULO 76. La Comisión de Honor y Justicia una vez subsistiendo el procedimiento, turnará el expediente de cada caso a la Asamblea General de Delegados del SUECOBAEJ, la cual dictamen correspondiente el cual será sometido a la consideración y aprobación por los Delegados de la misma y de resultas, procedente tendrá el carácter de irrevocable.

ARTICULO 77. La resolución dictada por la Asamblea General de Delegados del SUECOBAEJ, será notificada al interesado en el domicilio registrado ante el mismo.

CAPITULO VIII DEL PATRIMONIO DEL SUACOBAEJ

ARTICULO 78 El Patrimonio del SUECOBAEJ será constituido

EL SECRETARIO GENERAL. LIC. SERGIO ARTURO GONZALEZ INIGUEZ, EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN. LIC. BENJAMIN ROBLES HERRERA, EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS. MARIA DE LOS MILAGROS RAMIREZ DELGADO. AUTORIZAMOS LOS PRESENTES ESTATUTOS QUE RIGEN LA VIDA INTERNA DE NUESTRO SINDICATO PARA SER PRESENTADA ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 365 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

24

EL SECRETARIO GENERAL

EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



32
22
000014

I. Con las aportaciones, ó, subsidios y toda clase de recursos económicos y en especie provenientes de los afiliados, particulares o instituciones públicas y privadas en general;

II. Con las muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título y los derechos que se fueren transmitidos;

III. Con las cuotas ordinarias que aportan los afiliados quienes convienen en entregar el 1.5 (uno punto cinco) por ciento quincenal sobre salario bruto en el COBAEJ.

IV. Las aportaciones o donaciones por parte de la Institución no tendrán por que ser presentadas a la Asamblea General o Extraordinaria Informaliva, ya que no son parte de las cuotas sindicales.

ARTICULO 79. Las cuotas extraordinarias serán aprobadas en la Asamblea General. Delegados del SUECOBAEJ, cuando lo expresen por escrito los afiliados firmando individualmente y se asiente en acto circunstanciada, obligando únicamente a aquellos que así lo manifiesten

ARTICULO 80. Las cuotas serán retenidas por la Dirección de Finanzas del COBAEJ y serán entregadas al Comité Ejecutivo del SUECOBAEJ a través de la Secretaría de Finanzas o al Secretario General.

ARTICULO 81. El patrimonio social quede sujeto al cumplimiento de las finalidades del SUECOBAEJ

CAPITULO VIII. CLASE DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL SUECOBAEJ

ARTICULO 82. Los casos de Disolución y Liquidación del SUECOBAEJ, serán por: a) por la calificación de los Delegados integrantes a la Asamblea General del mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 83. En los casos de Disolución y Liquidación del SUECOBAEJ, la Asamblea General del mismo, nombrará los liquidadores correspondientes y una vez cubiertos los pasivos el remanente se distribuirá según lo determine y acuerde el mismo Órgano de Gobierno.

CAPITULO IX. DE LOS ESTADUTOS Y REGLAMENTOS DEL SUECOBAEJ

ARTICULO 84. La modificación a los estatutos y reglamentos del SUECOBAEJ, solo podrá aprobarse por la Asamblea General de Delegados del mismo requiriéndose mayoría calificada.

EL SECRETARIO GENERAL. LIC. SERGIO ARTURO GONZALEZ INIGUEZ, EL SECRETARIO DE ORGANIZACION. LIC BENJAMIN ROBLES HERRERA, EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS. MARIA DE LOS MILAGROS RAMIREZ DELGADO.
AUTORIZAMOS LOS PRESENTES ESTATUTOS QUE RIGEN LA VIDA INTERNA DE NUESTRO SINDICATO PARA SER PRESENTADA ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 365 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

#

EL SECRETARIO GENERAL

EL SECRETARIO DE ORGANIZACION

EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



23
1277
00015

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas a los presentes Estatutos se harán cuando las necesidades las requieran y quien lo proponga lo hará por escrito, entrando en vigor cuando sean aprobados por las dos terceras partes del total de los Delegados miembros de este Sindicato.

SEGUNDO. En los planteles de nueva creación o de reciente oficialización, se podrá elegir la Representación Sindical con una Asamblea Interna en donde votaran los Trabajadores Administrativos de Base de dicho Plantele.

TERCERO. Los integrantes del Comité Ejecutivo del SUECOBIEJ, los Delegados que se encuentren en funciones al momento de la aprobación de los presentes estatutos, podrán ser reelectos para el mismo cargo, conforme lo establecen los Estatutos

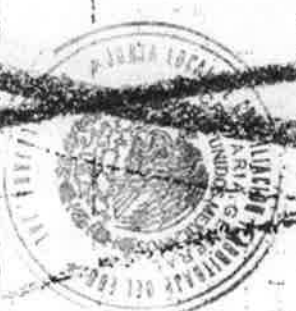
CUARTO. Los presentes estatutos entrarán en vigor en la fecha en que fue aprobada su modificación por parte de la Asamblea General Ordinaria.

QUINTO. Los presentes estatutos derogan a los anteriores en los que las disposiciones que se opongan y tienen vigencia a partir de la fecha de su aprobación en la Asamblea General del SUECOBIEJ.

SEXTO. La Comisión de Honor y Justicia será elegida por el Comité Ejecutivo, se regirá por un reglamento, el cual será elaborado por el Comité Ejecutivo para ser presentado ante la Junta de Honor y Justicia en el mes de Agosto.

C
2

OFICIO
ARCHIVO



EL SECRETARIO GENERAL. LIC. SERGIO ARTURO GONZALEZ INIGUEZ, EL SECRETARIO DE ORGANIZACION. LIC BENJAMIN ROBLES HERRERA, EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS. MARIA DE LOS MILAGROS RAMIREZ DELGADO. AUTORIZAMOS LOS PRESENTES ESTATUTOS QUE RIGEN LA VIDA INTERNA DE NUESTRO SINDICATO PARA SER PRESENTADA ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 365 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.



EL SECRETARIO GENERAL

EL SECRETARIO DE ORGANIZACION



EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

